



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 387 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 18 SEP 2013

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Oficio N° 240-2013-GR.PUNO/OCI, Memorándum Múltiple N° 156-2013-GR-PUNO/PR, Oficio N° 00521-2012-CG/ORPU, Opinión Legal N° 375-2013-GR-PUNO/ORAJ, Memorándum N° 1054-2013-GR-PUNO/PR, sobre DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum Múltiple N° 156-2013-GR-PUNO/PR de fecha 05 de junio del 2013, el Despacho de Presidencia del Gobierno Regional Puno, insta a la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que deberá de realizarse la evaluación sobre la legalidad de procedimiento de contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2012-GRP/CEP -ITEM 01- adquisición de Ecógrafo Doppler Color, según especificaciones técnicas, incluye instalación y capacitación sobre el uso y manejo del equipo, en Puesto de Salud Ancoamaya", disposición que se emite en atención al Oficio N° 240-2013-GR.PUNO/OCI de fecha 17 de mayo del 2013, por el cual, el Jefe del Órgano de Control Institucional de ésta entidad, hace referencia que ante el OSCE se han puesto de conocimiento presuntas irregularidades en el proceso de selección mencionado solicitando se informe sobre las acciones implementadas;

Que, de otro lado, mediante el Oficio N° 00521-2012-CG/ORPU de fecha 28 de setiembre del 2012, el Jefe de la Oficina Regional de Control de Puno de la Contraloría General de la República, hace referencia que ante el Organismo de Contrataciones del Estado se ha puesto de conocimiento presuntas irregularidades en el proceso de contratación de la Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2012/GRP-CEP, por lo que solicita que se informe sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en el Oficio N° D-1386-2012/DSU/SAD-JAM;

Que, mediante el Oficio N° D-1386-2012/DSU/SAD-JAM, la Subdirectora de Atención de Denuncias de la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha comunicado a ésta entidad sobre las denuncias efectuadas ante dicho organismo respecto del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2012/GRP/CEP, en lo que respecta al ITEM 01, adquisición de Ecógrafo Doppler color, según especificaciones técnicas, para el Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva en la Prestación de Servicios de Salud Materno Infantil – Puesto de Salud Ancoamaya", denuncias que versan específicamente sobre: "1. La Empresa A CH. MEDICAL EIRL, adjudicada con la buena pro del ítem 01, habría presentado documentación falsa y/o inexacta como parte de la propuesta técnica que presento en el mencionado ÍTEM. y 2. El Comité Especial no cumplió con publicar en el SEACE, la interposición del recurso de apelación interpuesto por la mencionada empresa,... presentada en fecha 06 de julio del 2012";

Que, en efecto, conforme se puede verificar del expediente de contratación del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2012-GRP/CEP, ésta entidad, mediante su ITEM 01, ha convocado la adquisición de Ecógrafo Doppler color, según especificaciones técnicas, para el Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva en la Prestación de Servicios de Salud Materno Infantil – Puesto de Salud Ancoamaya", en donde el Comité Especial Permanente en fecha 27 de junio del 2012, otorgó la buena pro del ITEM 01, al postor A.CH MEDICAL EIRL, por el monto de S/. 80,000.00 nuevos soles;

Que, respecto A LA NO PUBLICACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN LA PÁGINA DEL SEACE, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Que, mediante el escrito con registro número 6654 presentado en fecha 06 de julio del 2012, mediante Trámite Documentario del Gobierno Regional Puno, el Gerente General de la empresa SURGICAL MEDICAL SRL, José Luis Geldres Sánchez, presenta recurso administrativo de apelación en contra del otorgamiento de la buena pro otorgada en el ITEM 01 a la empresa A.CH MEDICA EIRL, en la Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2012-GRP/CEP (adquisición de un Ecógrafo Doppler Color), asimismo, mediante escrito con número de registro 6814, presentado en fecha 11 de julio del 2012, el representante legal de la referida empresa, presenta subsanaciones al recurso de apelación antes mencionado;

2. Al respecto, ésta Entidad en cumplimiento de lo establecido en el artículo 113°, numeral 5, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, ha cumplido en resolver el recurso de apelación, descrito en el punto precedente, emitiéndose así la Resolución Gerencial General Regional N° 320-2012-GGR-GR PUNO de fecha 30 de julio del 2012, así como, también se ha cumplido en publicar dicho acto resolutorio en la página del SEACE;





3. Sin embargo, corresponde indicar que efectuada la verificación en la página del SEACE, específicamente en lo que corresponde a la convocatoria del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2012-GRP/CEP, se tiene que no habría cumplido en registrar y/o informar la interposición del recurso de apelación presentado por SURGICAL MEDICAL SRL en fecha 06 de julio del 2012, hecho que constituiría una transgresión a lo dispuesto en el artículo 108° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 184-2008-EF, la misma que dispone que *"Tanto la Entidad como el Tribunal, según corresponda, deben informar en la ficha del proceso de selección obrante en el SEACE la interposición del recurso de apelación, el mismo día de su interposición"*;

4. Que, sobre tal situación advertida, éste despacho mediante el Informe Legal N° 387-2012-GR-PUNO/ORAJ de fecha 27 de setiembre del 2012, ha cumplido en emitir pronunciamiento legal sobre las responsabilidades en que habría incurrido el Comité Especial, recomendando en su punto 1 de sus conclusiones: "1.- Iniciar el procedimiento de determinación de responsabilidades contra los integrantes del Comité Especial, encargados de la Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2012-GRP/CEP, conformado por Edilberto Yanque Cuno, Víctor Eleodoro Caballero Castillo y Félix Ricardo Marquina Soto"; ello considerando lo establecido en el artículo 24° y 25°, de la Ley de Contrataciones del Estado - D. Leg. N° 1017, la cual dispone que el Comité Especial tiene a su cargo la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, y sus miembros son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley;

5. En ese sentido, corresponde remitir copias fedatadas de todo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que en cumplimiento de sus atribuciones se pronuncie respecto a la presunta falta administrativa de negligencia en el desempeño de sus funciones previsto en el Artículo 28°, Literal d) del Decreto Legislativo N° 276, en que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores públicos: Edilberto Yanque Cuno, Víctor Eleodoro Caballero Castillo y Félix Ricardo Marquina Soto, miembros intervinientes del Comité Especial Permanente, que habría dado lugar a que se transgreda la normatividad de contrataciones del estado, al no publicar el recurso de apelación interpuesto por el postor SURGICAL MEDICAL SRL, en concordancia con lo establecido en el artículo 46°, de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. (...) En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y, d) Destitución o despido"*;

Que, en cuanto a la PRESUNTA INFRACCIÓN COMETIDA POR LA EMPRESA A CH. MEDICA SRL, AL PRESENTAR DOCUMENTACIÓN FALSA Y/O INEXACTA COMO PARTE DE SUS PROPUESTA TÉCNICA, cabe efectuar las siguientes precisiones:

1. En efecto, mediante el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2012-GRP/CEP, esta entidad, en su ITEM 01, ha convocado la adquisición de Ecógrafo Doppler color, según especificaciones técnicas, para el proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva en la Prestación de Servicios de Salud Materno Infantil - Puesto de Salud Ancoamaya", en donde el Comité Especial Permanente en fecha 27 de junio del 2012, ha otorgado la buena pro del ITEM 01, al postor A.CH MEDICAL EIRL, por el monto de S/. 80,000.00 nuevos soles;

2. Que, mediante la Cédula de Notificación N° 21408/2012.TC, el Tribunal de Contrataciones del Estado, ha puesto de conocimiento de ésta entidad la denuncia formulada por la empresa SURGICAL MEDICAL S.R.L., contra la empresa A.CH MEDICA EIRL, la cual habría incurrido en la causal de sanción establecida en el literal i), numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, (...), por su presunta responsabilidad al haber presentado documentación supuestamente falsa o inexacta, con la finalidad de obtener la buena pro, en el marco del proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 023-202-GRP-CEP (Ítem 01);

3. Sobre el particular, mediante la Gerencia General Regional se ha emitido la Resolución Gerencial General Regional N° 484-2012-GGR-GR PUNO, de fecha 20 de diciembre del 2012, la cual en su Artículo Primero, ha dispuesto: *"Abrir procedimiento de fiscalización posterior a la documentación presentada por A.CH MEDICA EIRL, en la Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2012-GRP-CEP - Ítem 1, adquisición de Ecógrafo doppler color, según especificaciones técnicas, para el proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva en la Prestación de Servicios de Salud Materno Infantil - Puesto de Salud Ancoamaya", en cumplimiento de los dispuesto por la Cedula de Notificación N° 21408/2012.TC, a fin de verificar la autenticidad de la*





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 387-2013-PR-GR PUNO

PUNO, .....18 SEP. 2013.....

documentación presentada"; asimismo, en sus demás artículos a dispuesto diversas actuaciones, entre ellas correr traslado a la empresa A.CH. MEDICA EIRL, así como, solicitar informes a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, los cuales hasta la fecha no han sido cumplidos;

4. Sin embargo, resulta preciso advertir que en la Resolución Gerencial General Regional N° 484-2012-GGR-GR PUNO, no se ha designado a la Gerencia y/u Oficina correspondiente, encargada de instruir el procedimiento de fiscalización posterior, hecho que deberá de subsanarse a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la referida resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 32°, de la Ley N° 27444 que establece "32.1. Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado. (...); 32.3. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere (...);"

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DISPONER la remisión de copias fedatadas de todo lo actuado y la parte pertinente del expediente de contratación de la Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2012-GRP/CEP, a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que en cumplimiento de sus atribuciones se pronuncie respecto a la presunta falta administrativa de negligencia en el desempeño de sus funciones previsto en el Artículo 28°, Literal d) del Decreto Legislativo N° 276, en que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores públicos: Edilberto Yanque Cuno, Víctor Eleodoro Caballero Castillo y Félix Ricardo Marquina Soto, miembros intervinientes del Comité Especial Permanente, que habría dado lugar a que se transgreda la normatividad de contrataciones del estado, al no publicar el recurso de apelación interpuesto por el postor SURGICAL MEDICAL SRL; en concordancia con lo establecido en el artículo 46°, de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DESIGNAR a la Gerencia General Regional, como la instancia encargada de instruir el procedimiento de fiscalización posterior, dispuesta mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 484-2012-GGR-GR PUNO de fecha 20 de diciembre del 2012, al proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2012-GRP/CEP (ITEM 01), adquisición de Ecógrafo Doppler color, según especificaciones técnicas, para el Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva en la Prestación de Servicios de Salud Materno Infantil - Puesto de Salud Ancoamaya", para lo cual podrá solicitar a los órganos respectivos los informes que considere necesarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



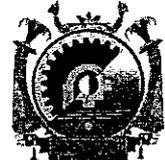
GOBIERNO REGIONAL PUNO

*[Handwritten Signature]*

Dr. SAUL BERMUDEZ PAREDES  
VICE PRESIDENTE REGIONAL  
(e) DESPACHO PRESIDENCIAL



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA



REGIÓN PUNO

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Puno, 23 OCT 2013

OFICIO N° 216 -2013-GR PUNO/ORAJ

Señor:  
Dr. MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,  
Presidente del Gobierno Regional Puno  
Presente.-



ASUNTO : Remite copia de resolución y actuados.  
REF. : Resolución Ejecutiva Regional N° 387-2013-PR-GR  
PUNO.

Tengo a bien dirigirme a usted, para remitirle adjunto al presente, en folios 194 útiles, copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 387-2013-PR-GR PUNO de fecha 18 de septiembre de 2013 y actuados, a fin de que sean puestos a consideración de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, para su pronunciamiento sobre las faltas administrativas en que pudieran haber incurrido los miembros intervinientes del Comité Especial Permanente, Edilberto Yanque Cuno, Víctor Eleodoro Caballero Castillo y Félix Ricardo Marquina Soto, que habrían dado lugar a que se transgreda la normatividad de contrataciones del Estado, al no publicar el recurso de apelación interpuesto por el postor SURGICAL MEDICAL SRL, en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2012-GRP/CEP adquisición de Equipos Médicos, para el Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva en la Prestación del Servicio de Salud Materno Infantil - Puesto de Salud de Ancoamaya".

La remisión se efectúa en vía de implementación de lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 387-2013-PR-GR PUNO, y artículo 166° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece: "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso".

Atentamente

C.c. Archivo  
MOQR/elo.

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
*[Signature]*  
ABOG. MANUEL OCTAVIO QUIROGA RAMOS  
JEFE OFICINA REGIONAL ASESORIA JURIDICA